

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 167.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Benito González Santa María y otros electores de Pedrosa del Páramo reclamando contra la proclamación de candidatos y Concejales definitivamente elegidos, hecha por la Junta municipal del Censo electoral el 25 de Abril último: Resultando que don Benito González y varios electores en su instancia manifiestan que la Junta municipal el día 25 de Abril último proclamó á D. Raimundo González y á D. Germán González primeramente candidatos y despues Concejales, por ser tres las vacantes y no haber más candidatos, cuya proclamación se hizo sin ser propuestos por dos ex-Concejales ó Concejales que lo acreditasen con las correspondientes certificaciones; que únicamente, respecto á D. Raimundo González, se presentó un escrito con dos firmas sin dirección y sin acompañarle de certificaciones ni documento alguno; y respecto á D. Germán González se presentó otro escrito con una sola firma y sin acompañarle de certificaciones ni documento alguno, fueron proclamados candidatos y luego Concejales, sin duda por en-

tender la Junta que no habiéndose presentado más, aunque no reuniesen las condiciones exigidas por la ley, debia proclamarlos, cuando no debió hacer la proclamación y sí devolver las propuestas por no hallarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley Electoral; que en su consecuencia piden sean proclamados los tres que hayan obtenido mayor número de votos en la elección del día 2 de Mayo último: Resultando que D. Andrés Delgado y otros electores, en su instancia manifiestan lo mismo que los anteriores, salvo lo referente á que sean proclamados los tres que hayan obtenido mayor número de votos en la elección del día 2 de Mayo último: Resultando que D. Raimundo González y D. Germán González, Concejales proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, en sus respectivas instancias exponen en contra de lo manifestado por los recurrentes que estiman bien hecha la proclamación, porque según está resuelto por la Superioridad, no es requisito indispensable acompañar certificación que acredite el carácter de Concejales de los proponentes, toda vez que en el Ayuntamiento constan datos para justificarlo; tanto, que solicitan se una al expediente certificación justificativa de haber sido Concejales los proponentes, y si no se acompañó la certificación, por la que se protesta, fué por haberse el Secretario del Ayuntamiento, que lo es de la Junta, negado á expedirla, como pueden justificar por los individuos de la misma; D. Gregorio González manifiesta, además de lo dicho, que está resuelto por la Superioridad no es indispensable que los proponentes hagan la propuesta por escrito, bastando sea verbal, como lo hizo á su favor el ex-Concejal D. Narciso de Roba, por pertenecer á la Junta municipal del Censo, el cual hallándose en la expresada sesión lo hizo verbalmente, que es accesorio no conste en la propuesta á quien

va dirigida: Resultando que del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo aparece que se procedió por la Junta al exámen, lectura y comprobación de las certificaciones de propuestas hechas por los electores, y encontrándolo todo arreglado á ley proclamó candidatos para tomar parte en las próximas elecciones de Concejales á D. Raimundo González por dos ex-Concejales, y á D. Germán González por la vigésima parte del número total de los electores del distrito: Resultando que del acta de la votación y de la del escrutinio aparece que tomaron parte 94 electores y que don José Maté Alonso obtuvo 61 votos, D. Isidoro Pérez 56, D. Policarpo Gutiérrez 35, y D. Raimundo y don Germán González 2, y que el Presidente proclamó Concejales electos á los que aparecen con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito hasta completar el número de uno que corresponde elegir al mismo, cuyos Concejales electos proclamados como tales son D. Raimundo González, proclamado Concejal electo por la Junta municipal del Censo electoral, en virtud de haber sido propuesto candidato, D. Germán González por el mismo concepto y D. José Maté Alonso por mayoría de votos: Considerando que apareciendo del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el 25 de Abril último que D. Germán González y D. Raimundo González fueron proclamados candidatos, siendo tres el número de Concejales que correspondia elegir, es evidente que, con arreglo al art. 29 de la vigente ley, tal proclamación equivale á su elección y les releva de la necesidad de someterse á ella: Considerando que el hecho de que por la Junta municipal dejara de cumplirse algún requisito posterior al acto de la proclamación, no puede afectar á la validez de esta ni perjudicar el derecho de los proclamados, pues de no ser así, quedaria el arbitrio de las Juntas

municipales el anular proclamaciones hechas con arreglo á la ley, lo cual es contrario al espíritu y letra de ésta: Considerando que el hecho de que los electores el día de la elección consignaran más de un nombre en sus papeletas, tampoco puede afectar á la proclamación hecha con arreglo al art. 29, pues la misma ley prevee el caso en que cada elector vote más candidatos de los á que tiene derecho, é impone al Presidente la obligación de leer y adjudicar el voto tan solo á los que puedan ser votados válidamente: Considerando que el hecho de que no llevara dirección la solicitud en que pidió la proclamación de candidato D. Raimundo González, no es vicio de nulidad, puesto que fué entregado en mano á la entidad á quien iba dirigido y era la única competente para resolver acerca de la petición que se la formulaba, y que llevando dichos escritos el uno las firmas necesarias y el otro una tan solo y la propuesta oral hecha en el acto por el ex-Concejal D. Narciso Roba, aparecen cumplidos los requisitos legales, sin que obste la ausencia de certificaciones, en primer lugar, porque el párrafo 3.º del art. 27 prevee el caso y ordena se haga la proclamación, y además porque, tratándose de un pueblo de tan escaso vecindario como Pedrosa del Páramo y hallándose presente al acto el Secretario del Ayuntamiento, podría comprobarse en el acto la cualidad de Concejales ó ex-Concejales de los proponentes; la Comisión, en sesión del día 8 del actual, ha acordado declarar válida la proclamación de candidatos definitivamente elegidos Concejales, hecha por la Junta municipal el día 25 de Abril último á favor de D. Germán González y D. Raimundo González, así como la del Concejal que obtuvo mayor número de votos D. José Maté Alonso.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dis-

puesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 14 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la instancia suscrita por D. Bruno Bombin y otros electores de Villaescusa de Roa, protestando del escrutinio de las elecciones para Concejales verificadas en dicha localidad el día 2 de Mayo último: Resultando que los recurrentes manifiestan se infringió lo dispuesto por la vigente ley Electoral por el Sr. Presidente de la Mesa del único Colegio de aquél distrito, puesto que dicho Sr. Presidente no leyó por sí y en alta voz las papeletas que se extraían de la urna y sí lo hizo uno de los adjuntos: Resultando que los Concejales electos en la comparencia manifestaron don Trifón Romera y D. Santiago González que la elección fué legal por cuanto no hubo en el acto del escrutinio de la votación reclamación ni protesta alguna, y D. Pablo Bombin expuso que la denuncia es cierta por no haber cumplido el señor Presidente de la Mesa con lo dispuesto por el art. 44 de la ley Electoral: Resultando que del acta de votación de 2 de Mayo último aparece que el Presidente de la Mesa leyó él mismo en alta voz las papeletas que extrajo una á una de la urna, poniéndolas de manifiesto á los adjuntos, y que no hubo ninguna reclamación ni protesta: Resultando que del acta del escrutinio general aparece que el candidato D. Pablo Bombin protestó contra la legalidad de la votación, fundándose en que el Presidente de la Mesa electoral dió á leer las papeletas según las sacaba de la urna al adjunto D. Florencio Antón, que las leía y cantaba en alta voz, por lo que pidió la nulidad de la votación verificada el dicho día 2, y la Junta municipal resolvió de plano la protesta por ser pública y notoria la contravención del art. 44, aprobando la nulidad si procedía, y al final del acta aparece que el Presidente proclamó Concejales electos á los tres que obtuvieron votos por ser tres los que debían elegirse: Considerando que no se aduce prueba alguna para demostrar la certeza de la manifestación de D. Bruno Bombin y otros electores, y en cambio en el acta de la votación aparece que se hizo todo legalmente; la Comisión, en sesión de 12 del actual, ha acordado desestimar la reclamación de D. Bruno Bombin y otros electores, y en su consecuencia, declarar válidas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en Villaescusa de Roa».

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dis-

puesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 14 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinada la instancia de D. Ramón Peñaranda, elector de Villaldemiro, reclamando contra la capacidad de los Concejales proclamados por aquel distrito: Resultando que el recurrente manifiesta que han sido proclamados para concejales por la Junta municipal del censo de la citada localidad D. Juan Escudero González, D. Rufino Miguel y D. Sergio Ortega y que á su juicio carecen dichos señores de elementos rudimentarios de instrucción, citando como fundamentos de derecho las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1897, 16 de Marzo y 9 de Mayo de 1888 y pide se le proclame Concejal por ser el que sigue en votos: Resultando que en la comparencia de los Concejales proclamados, que firman los tres solamente, manifestaron que estaban conformes con la proclamación de Concejales hecha por la Junta, que poseen los mismos elementos rudimentarios de instrucción que el reclamante, que según el artículo 41 de la ley Municipal en poblaciones de menos de 400 vecinos, son elegibles para cargos concejiles todos los electores del término sin excepción de preferencia y que respecto á lo dispuesto en las Reales órdenes citadas no están incluidos en ese caso porque saben leer y escribir, demostrando lo último al firmar de su puño y letra la comparencia: Considerando que no se aduce prueba alguna para demostrar la incapacidad de los Concejales electos, y que las afirmaciones del recurrente las niegan los electos; la Comisión, en sesión de 12 del actual, ha acordado desestimar la instancia de D. Ramón Peñaranda y en su consecuencia declarar con capacidad para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Villaldemiro á D. Juan Escudero, D. Rufino Miguel y D. Sergio Ortega.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 14 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de Concejales de Quintana del Pidio: Resultando que D. Victoriano Hervás y otros electores elevan instancia manifestando que protestan

de la elección y proclamación de Concejales y piden la anulación de ambas, porque el día 25 de Abril último debió hacerse la designación de Concejales electos sin elección, puesto que las propuestas presentadas por firmas de electores proponiendo candidatos á D. Julio López, D. Miguel Sancha y D. Ricardo García, estaban formuladas con arreglo al art. 16 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y por ello fuera de la ley, y las de D. Eduardo Sancha, D. Victoriano Hervás, D. Simón García y D. Juan Francisco García, están formadas con arreglo á los preceptos del art. 24, casos 1.º y 2.º de la ley Electoral y debió hacerse dicho día la proclamación antes dicha á los indicados señores como Concejales electos y piden la nulidad de la elección y reclaman sean proclamados Concejales los cuatro señores que han adquirido el derecho según la ley: Resultando que don Eduardo Sancha y otros tres electores en su instancia, fechada el 11 de Mayo y enterado el Ayuntamiento el 23, manifiestan lo mismo que los anteriores, añadiendo que al llegar á la discusión en la Junta el día 25 de Abril último, dos Vocales de la misma protestaron de la validez de las propuestas firmadas por electores y pidieron fueran proclamados Concejales sin elección los recurrentes por ser los únicos que se colocaban dentro de la ley y ser cuatro las vacantes, y el Presidente y otro Vocal protestaron dichas solicitudes y se negaron á hacer la proclamación de candidatos y de Concejales y se anunció por el Presidente la elección, quitándoles el derecho que tenían adquirido; terminan pidiendo la anulación de las elecciones, que se vuelva el expediente al estado del día 25 de Abril último y que se ordene al Presidente haga la proclamación de Concejales electos á favor de los recurrentes: Resultando que D. Julio López, D. Ricardo García y D. Miguel Sancha, manifiestan que en la elección de Concejales del día 2 de Mayo último obtuvieron mayoría de votos por lo cual fueron proclamados, piden sea válida la elección, pues el día 25 de Abril último se presentaron siete instancias solicitando la proclamación de candidatos, y como eran cuatro las vacantes, de ello la necesidad de la elección y la validez de la misma; y, Resultando que del acta de 25 de Abril último de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos, aparece que examinadas las propuestas resultaron firmadas por electores las de D. Miguel Sancha, D. Ricardo García y D. Julio López que fueron protestadas por los Vocales D. Miguel Langa y D. Juan Francisco García, manifestando el Presidente y el Vocal D. Julio López debían

ser admitidas por estar dentro de la ley, contestando el Sr. Langa que estaban fuera de la ley por no haberse hecho con arreglo á lo dispuesto en el art. 24, caso 1.º y 2.º; que luego se ocupó la Junta de las propuestas presentadas por medio de Concejales y ex-Concejales, resultando haber presentado D. Simón García solicitud como ex-Concejal comprendido en el inciso 1.º del art. 24 con los documentos que acreditan, otra como ex-Concejal por D. Victoriano Hervás en la misma forma, otra por D. Juan Francisco García también del caso 1.º y otra por los Concejales D. Ulpiano Sancha y D. Juan Francisco García, proponiendo á D. Eduardo Sancha con la solicitud del candidato; el Presidente y el Vocal don Julio López opinaron no debían ser admitidas por no reunir los preceptos legales y los Vocales Langa y García que sí los reunían y que se les proclamase candidatos sin elección por el art. 29 de la ley; el Presidente y el Vocal López dijeron no se proclamaban Concejales electos, porque siendo siete los candidatos y cuatro las vacantes, debía procederse á la elección y no hacer la proclamación pedida por los Vocales antes dichos, dejando á la Junta provincial del Censo la resolución del caso: Considerando que la Junta municipal del Censo de Quintana del Pidio, en la sesión de 25 de Abril último, no cumplió la misión que la ley Electoral la encomienda en dicho día, cual es la de haber proclamado candidatos, y como no se hizo así, pues del acta referida resulta que se entabló discusión entre varios de los señores Vocales que la constituyen, pero no habiendo llegado á un acuerdo, se dejó para resolución de la Junta provincial un asunto de la exclusiva competencia de aquella y de interés tan notorio como que es base precisa de las operaciones sucesivas de la elección: Considerando que con esto no solamente se impidió el nombramiento de Interventores, sino el que tomasen la participación necesaria los que debieron ser propuestos candidatos en las operaciones electorales posteriores: Considerando que por las anteriores causas debe ser declarado nulo el acto; la Comisión ha acordado declarar nula la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Quintana del Pidio y se proceda de nuevo á verificar todas las operaciones electorales con arreglo á la ley».

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 14 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardino Sanz Martínez y otros, electores de Zazuar, contra el acuerdo de la Comisión provincial en el expediente instruido sobre reclamación contra la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal de dicho pueblo.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 16 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Minas.

En los expedientes de las minas Sofia, núm. 467, y Adela, núm. 1189,

de 12 pertenencias de mineral de hierro, sitas en Valle de Mena, registradas por D. Manuel Ruiz y Victoriano Vesga, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 1.º del artículo 94 del Reglamento general para el régimen de la minería, y en virtud de hallarse en descubierto por el impuesto de más de un año del canon de superficie el registrador de la mina á que este expediente se refiere, he acordado declarar caducado este expediente.

Lo que se publica á los efectos de la vigente ley de minas.

Burgos 15 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Renuncias.

En los expedientes de las minas

nombradas Cuesta del Asomo, número 2281, y Trasomo núm. 2282, de 70 y 60 pertenencias de mineral de hierro, sitas en término de Barbadillo del Pez y Vallejimenó, respectivamente, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—En vista de lo solicitado por D. Valentin Marcos, registrador de las indicadas minas, renunciando á los derechos que le corresponden en las mismas, una vez que se halla al corriente en el pago del impuesto de canon por superficie, de conformidad con lo que preceptúa el art. 103 del Reglamento general para el régimen de la minería; he acordado declarar franco y registrable el terreno que comprenden.

Publíquese en el Boletín oficial y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y efectos legales.

Burgos 15 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

En los expedientes de registro mineros expresados en la relación que á continuación se inserta, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Habiendo sido liberadas por su dueño y puesto al corriente en el pago del impuesto de canon la mina á que este expediente se refiere: he acordado declarar existente y en vigor este citado expediente.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Burgos 15 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
1103	Brigidín.....	Mr. Richard Preece Williams.....	32	Hulla.....	Urrez.
1105	Herminia.....	Idem.....	20	Idem.....	Pineda de la Sierra.
1106	San Antonio.....	Idem.....	16	Idem.....	Idem.
1307	Pablo.....	Idem.....	20	Idem.....	Idem.
1400	Artura.....	Idem.....	24	Idem.....	Idem.
1724	Mariano.....	Idem.....	60	Idem.....	Idem.
1734	Delta.....	Idem.....	36	Idem.....	Idem.
1735	Alpko.....	Idem.....	36	Idem.....	Idem.
2084	Eugenia.....	Idem.....	25	Idem.....	Idem.
2247	Maria de los Angeles.....	Idem.....	106	Idem.....	Idem.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado por el Procurador D. Alberto Aparicio, en nombre del Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital, con D. Francisco Gutiérrez Arnaiz, de esta vecindad, sobre pago de 5.425 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta, según providencia de este día, los bienes embargados al ejecutado, que son los siguientes:

Once pares de botas de hombre y otro de montar, tasados en 95 pesetas.

Diez y seis pares de botas de señora y un par de zapatillas japonesas, en 106.

Veintitrés suelas de goma, en 30.

Tres pares de polainas, en 12.

Dos pares de zapatillas de horma, en 1'50.

Otro par de zapatillas de horma, en 2'50.

Tres máquinas pequeñas, una para colocar botones automáticos, otra para doblar tiras y otra para poner ojetes de gancho, en 18.

Dos estanterías, en 73.

Una mesa de cortar, estrecha, en 4.

Cuatro sillas de regilla, en 20.
Dos pares de pernitos de metal, en 2.

Un diván, en 25.

Un portier, en 4.

Un espejo, en 44.

Unas barras de hierro, en 10.

Cuatro cristales de aparador, en 28.

Dos lunas de aparador, en 45.

Un cajón pequeño con pastillas de limpiar lona, en 2.

Dos frascos pequeños de crema, en 1.

Cuarenta y tres cajas de crema, en 4'35.

Cinco frascos con cajas de cartón con crema, en 2.

Nueve parches para callos, en 0'75.

Un par de botines-polainas de paño, 0'50.

Tres pares de botas de montar nuevas, en 21.

Otro par de montar viejo, en 2.

Un sofá viejo, en 15.

Varias hormas viejas, algunas de escarilla, en 100.

Varios zapatos y botas bastante deteriorados y de escarilla, en 3.

Tres aparatos de la luz eléctrica, en 16.

Un pedazo de tela para forros, en 5.

Un mostrador viejo para cortar, en 3.

Una estantería pequeña, en 2.

Dos pares de chanclos, en 5.
Un retal de forros de abrigo, en 1'50.

Siete marcos de cuadro dorados con cristal, en 7; ó sea todo en la cantidad de 719'05 pesetas.

Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 3 de Julio próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciendo constar que dichos bienes se encuentran bajo la custodia del Depositario judicial D. Antolín Gonzalo Estéban, vecino de esta ciudad, calle del Cid núm. 27, tercero, para los que deseen examinarlos; advirtiéndole que para tomar parte en la subasta será necesario, además de la cédula personal del interesado, que consigne éste en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Burgos á 12 de Junio de 1909.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Miranda de Ebro.

D. Luis Amado y R. de Villebardet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Pérez González, natural de esta ciudad,

hijo de Lorenzo y Martina, de 47 años de edad, casado, panadero, ausente en ignorado paradero, para que, como como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa que se instruye por hurto y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, y, caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Miranda de Ebro á 12 de Junio de 1909.—Luis Amado.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Salas de los Infantes.

D. José Pérez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Basilio López Pérez, en causa que en este Juzgado se le siguió por hurto de reses lanares, tendrá lugar simul-

táneamente en este Juzgado y en el municipal de Valle de Valdelaguna el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Bienes que están radicantes en jurisdicción del Valle de Valdelaguna y término de Vallejímene.

Una casa en la calle de la Planta, sin número, tasada en 1500 pesetas.

Otra donde llaman el barrio de Abajo, en 500.

Un prado en la pradera, de 42 áreas y 88 centiáreas, en 500.

Otro en Valdechareja, de 21 y 80, en 250.

Una tierra en los Navares, de 54 y 39, en 500.

Otra en la Mata, de 42 y 88, en 100.

Otra en la Cabeza del Carro, de 32 y 19, en 25.

Otra en la Cabra, de 10 y 73, en 25.

Otra en Mataco, de 74 y 39, en 25.

Otra en la Mata, de 32 y 19, en 30.

Otra en Gaborne, de 10 y 9, en 20.

Otra en la Mata, de 43 y 66, en 25.

Otra en Valle las Mulas, de 74 y 39, en 200.

Otra en Valdeangosto, de 53 y 66, en 200.

Otra en las Torcas, de 32 y 19, en 300.

Otra en Rioyuelo, de 16 y 9, en 200.

Otra en Perales, de 10 y 63, en 20.

Tres reses lanares, valuadas cada una en 10'50, en 31'50.

Cuyos bienes se sacan á la venta bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes y presentar la cédula personal; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; no existen títulos de propiedad de los inmuebles de que se ha hecho relación y el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta dentro del término que se le señale, conforme á lo prevenido en la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria; las fincas que se expresan á continuación se hallan hipotecadas á favor de las personas y por las cantidades que también se indican.

La 1.^a á favor de D. Isaac Hernáiz Pérez, por 1500 pesetas.

La 3, al mismo, por 150.

La 4 id., por 200.

La 10 id., por 40.

La 14 id., por 40.

La 15, por 20.

La 17 id., por 10.

La 5 á favor de D. Santiago Blanco Pérez, vecino de Huerta de Abajo, por 400.

La 6, al mismo, por 50.

La 13, id., por 40.

La 16, id., por 10.

Dado en Salas de los Infantes á 7

de Junio de 1909.—José Pérez.—
Por su mandado, Julián Ruiz.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1908 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo á la de Aranda á Cantalejo, travesía de Valdezate, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 9426'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 5 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 950 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo á la de Aranda á Cantalejo, travesía de Valdezate, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharse toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Villalmanzo, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.^o y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de Junio de 1909.—
El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenozo.

Alcaldía de Roa.

Se convoca á los Sres. Alcaldes de este partido judicial, que componen la Junta de Carcelario, á una reunión que tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 29 del actual, á las once, con el fin de examinar y censurar la cuenta de los ingresos y gastos ocasionados para el sostenimiento de la carcel del partido durante el año de 1908.

Roa 14 de Junio de 1909.—El Alcalde Presidente, Toribio Fernández.

Alcaldía de Mahamud.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito del año de 1908, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Mahamud 13 de Junio de 1909.—
El Alcalde, P. S. O., Gregorio Fernández.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Según me comunica el Alcalde de barrio de Ciales, de la casa de

D. Tomás Palma, de dicha vecindad, ha desaparecido el criado Teodoro Pérez, de 12 años, natural de Cañizar de los Ajos.

Por tanto, se ruega á las Autoridades que, caso de tener noticia de su paradero, procedan á su detención, comunicándolo á esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Junta de la Cerca 7 de Junio de 1909.—El Alcalde, Leocadio Sainz.

Alcaldía de Castil de Peones.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Veterinaria titular de este pueblo con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella, que pertenecerán al Cuerpo de titulares de España, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Castil de Peones 6 de Junio de 1909.—El Alcalde, Anselmo Puento.

Alcaldía de Ibrillos.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este municipio, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ibrillos 12 de Junio de 1909.—El Alcalde, Gregorio González.

Anuncios Particulares

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 2

En la tienda de ultramarinos de la viuda de Federico Nogal se venden titos superiores, muy cocidos, á cuatro reales los tres y medio kilos, y bacalaos á precios tan baratos como nunca se han conocido.

NO CONFUNDIRSE

Plaza de la Libertad, 1, (junto á la pastelería). 4-4

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 3

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

Imprenta de la Diputación Provincial.